

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpalopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 109

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20230004300
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: JOSE MIGUEL RIASCOS RIASCOS C.C 4.701.020

López de Micay, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la demanda, pprocede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JOSE MIGUEL RIASCOS RIASCOS, mayor de edad y vecino de López de Micay-Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.701.020.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100002442, suscrito por el demandado el 06 de diciembre de 2021, para que se libere a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390041853, por valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRES PESOS MONEDA/LEGAL (30.726.003), pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpalopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor JOSE MIGUEL RIASCOS RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.701.020, mayor de edad, vecino del Municipio de López de Micay y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTI CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$24.996.037) Moneda Legal, valor del saldo capital insoluto de la obligación No 725021390041853 contenida en el pagaré No. 021396100002442, suscrito por el demandante el 06 de diciembre de 2021.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 26 de septiembre de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.
- c) Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.339.990) Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo pactado, equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 14 de julio de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2023.
- d) Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré Bo. 021396100002442 por CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$197.997) Moneda Legal.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpalopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03065ac0ad30b1fd9c5e2da216b9721dee272884da8c84b1a2352826989555b8**

Documento generado en 18/10/2023 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>